



MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA ESAL – COVID 19

24 de abril de 2020

GÓMEZ-PINZÓN

DESDE 1992

Índice

- I. Plazos para presentar declaraciones
- II. Actualización Web RTE
- III. Exención de IVA y GMF
- IV. Impuesto predial y vehículos Bogotá
- V. Procesos ante autoridades administrativas tributarias
- VI. Facilidad de pago y Devolución de saldo a favor abreviada

MEDIDAS DE EMERGENCIA ECONOMICA – COVID 19

El 17 de marzo de 2020 se expidió el Decreto 417 de 2020 mediante el cual se declaró la emergencia económica, social y ecológica en Colombia. Por su parte la Res. 385 del 12 de marzo el Ministerio de Salud declaró el estado de emergencia sanitaria.

Con ocasión de dichas normas, el Gobierno y las diferentes entidades del Estado han expedido normas para solventar las complicaciones y situaciones que como consecuencia de la emergencia han sufrido alteraciones, como ocurre por ejemplo con los términos judiciales, términos de plazos para cumplir obligaciones fiscales y legales etc.

Hoy revisaremos de forma general aquellas disposiciones que ha expedido el Gobierno y que tienen incidencia tributaria en particular para las ESAL pertenezcan o no al RTE.

Índice

I. Plazos para presentar declaraciones

II. Actualización Web RTE

III. Exención de IVA y GMF

IV. Impuesto predial y vehículos Bogotá

V. Procesos ante autoridades administrativas tributarias

VI. Facilidad de pago y Devolución de saldo a favor abreviada

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Decreto 520 del 6 de abril de 2020, modificó y los plazos para la presentación de las declaraciones y el pago de los impuestos para el año 2020.

Último dígito del NIT	Pago primera cuota	Condiciones de Pago
96 a100	21 de abril	Corresponderá al 50% del valor del saldo a pagar del año gravable 2018
91 a195	22 de abril	
86 a190	23 de abril	
81 a185	24 de abril	
76 a180	27 de abril	
71 a175	28 de abril	
66 a170	29 de abril	
61 a165	30 de abril	
56 a160	04 de mayo	
51 a155	05 de mayo	
46 a150	06 de mayo	Cuando a la fecha de vencimiento de la Primera Cuota el Contribuyente ya haya presentado la declaración, la primera cuota equivaldrá al 50% del valor a pagar liquidado en la declaración y el 50% restante se cancelará como segunda cuota.
41 a145	07 de mayo	
36 a140	08 de mayo	
31 a135	11 de mayo	
26 a130	12 de mayo	
21 a125	13 de mayo	
16 a120	14 de mayo	
11 a115	15 de mayo	
06 a110	18 de mayo	
01 a105	19 de mayo	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

SEGUNDA CUOTA

Último dígito del NIT	Declaración y Pago segundo cuota
96 al 00	1 de junio
91 al 95	2 de junio
86 al 90	3 de junio
81 al 85	4 de junio
76 al 80	5 de junio
71 al 75	8 de junio
66 al 70	9 de junio
61 al 65	10 de junio
56 al 60	11 de junio
51 al 55	12 de junio
46 al 50	16 de junio
41 al 45	17 de junio
36 al 40	18 de junio
31 al 35	19 de junio
26 al 30	23 de junio
21 al 25	24 de junio
16 al 20	25 de junio
11 al 15	26 de junio
06 al 10	30 de junio
01 al 05	1 de julio

CONTRIBUYENTES SECTOR TURISMO

Contribuyentes dedicados a turismo, hoteles, actividades teatrales y en vivo tienen plazo para pago de 1 cuota el 31 de julio y la segunda hasta el 31 de agosto en el caso de personas jurídicas y mismos plazos para grandes contribuyentes paga pago de 2 y 3 cuota.

DECLARACIÓN DE ACTIVOS UBICADOS EN EL EXTERIOR

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que posean activos en el exterior por cuantía superior a 2000 UVT (\$71,214,000) de cualquier naturaleza, estarán obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior informando el tipo de activo y la jurisdicción donde están ubicados los activos.

Últimos dígitos del NIT	Plazo Máximo
96 al 00	1 de junio
91 al 95	2 de junio
86 al 90	3 de junio
81 al 85	4 de junio
76 al 80	5 de junio
71 al 75	8 de junio
66 al 70	9 de junio
61 al 65	10 de junio
56 al 60	11 de junio
51 al 55	12 de junio
46 al 50	16 de junio
41 al 45	17 de junio
36 al 40	18 de junio
31 al 35	19 de junio
26 al 30	23 de junio
21 al 25	24 de junio
16 al 20	25 de junio
11 al 15	26 de junio
06 al 10	30 de junio
01 al 05	1 de julio

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Solamente los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA que sean empresas de **transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros, los dedicados a actividades teatrales, espectáculos musicales, espectáculos en vivo y los que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas alcohólicas**, así como actividades de agencias de viaje y operadores turísticos tendrán como plazo máximo para pagar la declaración del impuesto sobre las ventas del bimestre marzo - abril de 2020, hasta el treinta (30) de junio de 2020.

En caso que la ESAL lleve a cabo actividades gravadas con IVA distintas a las descritas anteriormente, deberá cumplir con la presentación de la declaración y pago del impuesto en los plazos generales establecidos en la ley. Igual si son responsable del impuesto al consumo.

Índice

I. Plazos para presentar declaraciones

II. Actualización Web RTE

III. Exención de IVA y GMF

IV. Impuesto predial y vehículos Bogotá

V. Procesos ante autoridades administrativas tributarias

VI. Facilidad de pago y Devolución de saldo a favor abreviada

Actualización registro WEB - RTE

La actualización del registro web de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial se podrá realizar a más tardar el 30 de junio del año 2020.

Adicionalmente, la reunión del órgano de dirección que aprueba la destinación del excedente podrá celebrarse antes del 30 de junio del año 2020, para el año calendario 2020, ordinariamente debía hacerse antes del 30 de marzo.

Hay que tener en cuenta que la reunión donde se aprueba el beneficio neto o excedente normalmente es la reunión ordinaria de la entidad, donde se aprueban también EEFF por ende la recomendación es llevar a cabo esa reunión antes de la presentación de la declaración de renta de la entidad.

Índice

I. Plazos para presentar declaraciones

II. Actualización Web RTE

III. Exención de IVA y GMF

IV. Impuesto predial y vehículos Bogotá

V. Procesos ante autoridades administrativas tributarias

VI. Facilidad de pago y Devolución de saldo a favor abreviada

Exención de IVA y GMF

De acuerdo con el Decreto 530 del 8 de abril de 2020 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha establecido que estarán exentos transitoriamente del Gravamen a los Movimientos Financieros (“GMF”) los retiros de las cuentas corrientes y/o de ahorro que realicen las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial.

Para estos efectos, las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial podrán marcar como exentas hasta dos cuentas corrientes y/o de ahorro destinadas única y exclusivamente a los retiros para beneficiar a la **población más vulnerable**.

En cuanto al IVA durante este mismo tiempo no se considerara venta para efectos del impuesto sobre las ventas las donaciones o cualquier otro acto que implique la transferencia del dominio a título gratuito de bienes para el consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo, medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción y dispositivos médicos, siempre y cuando se destinen única y exclusivamente para conjurar las causas que dieron lugar a la declaratoria de emergencia.

Índice

I. Plazos para presentar declaraciones

II. Actualización Web RTE

III. Exención de IVA y GMF

IV. Impuesto predial y vehículos Bogotá

V. Procesos ante autoridades administrativas tributarias

VI. Facilidad de pago y Devolución de saldo a favor abreviada

Impuesto predial y de vehículos

Mediante el Decreto No. 93 de 25 de marzo de 2020 la Alcaldía de Bogotá estableció como nuevo plazo máximo para el pago del impuesto predial unificado para los predios residenciales y no residenciales, el 5 de junio de 2020 con descuento del 10%. El plazo sin descuento vence hasta el día 26 de junio de 2020.

Los contribuyentes que se acojan al sistema de Pago Alternativo por Cuotas Voluntario, presentarán una declaración inicial a través de la pagina web hasta el 30 de abril de 2020 y realizarán el pago del impuesto en las siguientes fechas:

Primera cuota: 12 de junio de 2020.

Segunda Cuota: 14 de agosto de 2020.

Tercera Cuota: 9 de octubre de 2020.

Cuarta Cuota: 11 de diciembre de 2020.

Adicionalmente, se modificó el plazo máximo para el pago del impuesto de vehículos, el cual será el 3 de julio de 2020 con descuento del 10% y sin descuento el 24 de julio de 2020.

Índice

- I. Plazos para presentar declaraciones
- II. Actualización Web RTE
- III. Exención de IVA y GMF
- IV. Impuesto predial y vehículos Bogotá
- V. *Procesos ante autoridades administrativas tributarias***
- VI. Facilidad de pago y Devolución de saldo a favor abreviada

Procedimiento Administrativo

- Notificación electrónica de actos administrativos a la dirección registrada en el RUT
- Suspensión de términos: Se suspenden todos los términos en vía administrativa salvo para:
 - i. la presentación y pago de declaraciones
 - ii. los procesos de Devoluciones y/o Compensaciones que se soliciten en línea,
 - iii. las facilidades de pago que se soliciten en línea,
 - iv. la gestión de títulos de depósitos judiciales, y
 - v. las solicitudes de desembargo que se hagan en línea.
- Firma de documentos de la autoridad será válida la firma digital, la mecánica digitaliza o escaneada.

Índice

- I. Impuesto sobre la Renta
- II. Actualización Web RTE
- III. Exención de IVA y GMF
- IV. Impuesto predial y vehículos Bogotá
- V. Procesos ante autoridades administrativas tributarias
- VI. *Facilidad de pago y Devolución de saldo a favor abreviada***

Facilidades de pago

La DIAN podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos de timbre, de renta y complementarios, sobre las ventas y la retención en la fuente, o de cualquier otro impuesto administrado por la Dirección de Impuestos Nacionales, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar.

Devolución abreviada de saldos a favor

Mediante el Decreto 535 de 10 de abril de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció que a los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios, y del impuesto sobre las ventas, que no sean calificados de riesgo alto en materia tributaria, se les autorizará la devolución y/o compensación de saldos a favor mediante procedimiento abreviado. De esta forma, la autorización tendrá lugar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de devolución y/o compensación.

Contacto

BOGOTÁ

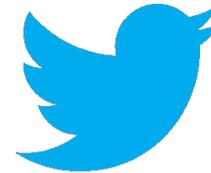
Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Edificio Caracol
Bogotá, Colombia
Tel: +571 319 2900

MEDELLÍN

Cra 43A # 1- 50 Of. 209
San Fernando Plaza
Medellín, Colombia
Tel: +574 444 3815



@gomez-pinzon



@GPAlegal



gpa@gomezpinzon.com